



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE VILLABÁÑEZ

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Pleno Ordinario celebrado el 27 de julio de 2.015, referidos a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal (O.F. nº 8) y el establecimiento y aprobación de la ordenanza general reguladora del aprovechamiento agrícola del Monte Carraolmos (O.G. nº 4), sin que se haya presentado ninguna reclamación, dichos acuerdos se elevan a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley de Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de las citadas modificaciones, tal y como figuran en los anexos del anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y que pone fin a la vía administrativa, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación.

No obstante los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

1º.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal (O.F. nº 8) en el siguiente sentido:

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABÁÑEZ,

Artículo ocho.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas de las llamadas "perpetuas" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

Para poder ser titulares de sepulturas y panteones se requiere el empadronamiento con más de dos años de antigüedad a la fecha de solicitud. Fallecido el titular del panteón deberá cambiarse la titularidad a favor de un familiar directo del anterior titular. Este cambio de titularidad deberá realizar el plazo máximo de dos años. En caso contrario la titularidad revierte a favor del Ayuntamiento que podrá hacer uso del terreno con la normativa vigente en cada momento. Si dada esta circunstancia, un familiar solicita la titularidad deberá abonar las tasas que estén en vigor en el momento de esa solicitud. El heredero que reclame la titularidad deberá acreditar tal condición mediante escritura de aceptación de herencia en la que se acredite tal condición.

2º.-Establecimiento y aprobación de la ordenanza general reguladora del aprovechamiento agrícola del Monte Carraolmos (O.G. nº 4) en el siguiente sentido:

ORDENANZA GENERAL Nº 4, REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA





DEL MONTE CARRAOLMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.-Desde hace muchos años se ha venido utilizando una buena parte del Monte Carraolmos con el fin de que los agricultores de la localidad puedan incrementar las tierras dedicadas al cultivo agrícola. La regulación del aprovechamiento de parcelas ha ido sufriendo transformaciones en el curso de los años (normalmente siempre que se produce el sorteo para la adjudicación del aprovechamiento por un nuevo periodo) procurando corregir los defectos formales que existieran anteriormente, pero siempre con el objeto fundamental por el que se otorgan autorizaciones para destinar porciones de montes públicos a cultivos agrícolas, que no es otro que resolver problemas locales de carácter económico o social mediante la distribución de tierras aptas para el cultivo a profesionales de la agricultura, siempre mediante la satisfacción de un canon anual que fija el Ayuntamiento en la cantidad que por la calidad de la tierra sea usual en la localidad o en otras limítrofes y con las indicaciones correspondientes de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

II.-Tras la experiencia de la adjudicación de este aprovechamiento en las distintas legislaturas se ha podido comprobar que algunas de las cláusulas aprobadas inicialmente son susceptibles de modificación para evitar fraudes y para garantizar el acceso de todos los agricultores a título principal, independientemente de que convivan en la misma unidad familiar. Igualmente se ha comprobado que cuanto mayor sea el plazo de adjudicación del aprovechamiento repercute en una mejor y más racional explotación de las tierras, por lo que tras las consultas pertinentes a la Consejería de Agricultura se ha dispuesto ampliar el plazo hasta diez años. En consecuencia con ello y para que no se produzcan desfases excesivos en la cuantía del canon se establece una revisión anual del mismo en función de las fluctuaciones del IPC de Estadística o índice que lo sustituya.

III.-Por todo ello y siguiendo la tradición del aprovechamiento y al objeto de fijar normas claras que permitan una distribución justa, equilibrada y estable de las parcelas se aprueban las siguientes normas:

TÍTULO I.-OBJETO FINALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1º.-Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento agrícola de las parcelas del Monte Carraolmos de Villabáñez, perteneciente a los bienes de esta Ayuntamiento e incluido en el Catálogo de Utilidad Pública con el número 81, cuyo cultivo es autorizado por la Junta de Castilla y León y cuya adjudicación corresponde al Ayuntamiento.

El aprovechamiento de los pastos de rastrojeras, el cinegético o cualquier otro aprovechamiento que fije la Junta de Castilla y León se adjudicará independientemente del aprovechamiento agrícola de las parcelas del Monte.

Artículo 2º.-Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local. Asimismo, tratándose de un aprovechamiento dentro de un Monte de Utilidad Pública, se estará, en la medida que resulte de aplicación, a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes,





Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en el Pliego General de Condiciones Técnicas Particulares para regular la ejecución de los disfrutes en montes (BOE nº 200, de 21 de Agosto de 1975 y BOP nº 82 de fecha 09 de Julio de 1975), al Pliego de Condiciones Técnico –Facultativas, aprobado para el aprovechamiento, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y en el Pliego de Clausulas Económico-Administrativas que apruebe la Corporación.

El contrato que se suscriba tendrá carácter de contrato administrativo especial y ambas partes quedarán sometidas expresamente, para cuanto no esté previsto en los citados Pliegos, Al TRLCSP; al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al Real Decreto 817/2009 en lo que no contradigan al TRLCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La interpretación del contrato, la resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, la modificación del contrato por razón de interés público, así como acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, serán prerrogativas del órgano de contratación.

Las adjudicaciones, resolución de concesiones y demás cuestiones que estime la Alcaldía serán resueltas por el Pleno u órgano en quien delegue. La jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa, será la única competente para conocer las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente licitación.

TÍTULO II.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3º.-Definiciones

A efectos de esta Ordenanza se considera:

Vecino de Villabáñez: Todos aquellos que se encuentren inscritos en el padrón de la Ciudad de Villabáñez con una antigüedad mínima de 5 años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Agricultor a título principal: Todas aquellas personas físicas que acrediten su actividad agraria a título principal, como autónomo, de acuerdo al certificado de la situación actual del trabajador en la seguridad social, y que acrediten haber cobrado la última PAC disponible de acuerdo al año en curso y que justifiquen la venta directa de productos procedentes de la actividad agraria, o autoconsumo dentro de la explotación de la que sea titular. Dicha venta de productos no será necesaria a partir de la justificación del cobro de la PAC de 2015.

Para las nuevas incorporaciones de personas físicas a la actividad agraria, que no puedan disponer todavía de dicha documentación acreditativa, el solicitante aportará los documentos que justifiquen que se encuentra realizando los trámites necesarios para dedicarse a la actividad agraria, así como las PAC cobradas o solicitadas que pudieran disponer. Además tendrá que presentar declaración jurada de que va a ser agricultor directo y personal, y de que presentará al Ayuntamiento los documentos acreditativos para ser considerado como agricultor a título principal a efectos de ésta ordenanza, en el momento de que pueda disponer de ellos, estando obligado a darse de baja de las parcelas adjudicadas, si no consiguiera tal acreditación.





Agricultor activo: Toda aquella persona física que justifique que haya cobrado PAC en los dos años anteriores al que se produzca la solicitud y justifiquen ingresos directos por venta de productos agrícolas en esos dos años, o autoconsumo dentro de la explotación de la que sea titular. Esta justificación de venta de productos no será necesaria a partir del cobro de la PAC del año 2.015

Joven Agricultor: Todo agricultor a título principal de acuerdo a lo definido anteriormente que tenga entre 18-40 años.

Parcela: Lote de propiedad municipal que puede ser objeto de aprovechamiento agrícola.

Año agrícola: El año agrícola comenzará el 1 de Octubre y finalizará el 30 de Septiembre.

Artículo 4º.-Solicitudes.

1.-Todas las solicitudes relacionadas con el aprovechamiento municipal de naturaleza agraria se realizarán previa petición ante el Excmo. Ayuntamiento.

Las solicitudes de altas y bajas de parcelas se realizarán en la instancia normalizada existente al efecto, que se incluyen como Anexo I y II respectivamente.

El procedimiento de alta y baja de parcelas se realizará según lo dispuesto en la presente ordenanza. Se entenderán aceptadas la solicitud de baja si transcurrido el plazo de un mes no se ha dictado resolución expresa.

Artículo 5º.-Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser solicitantes de aprovechamientos agrícolas aquellas personas físicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición para contratar y cumplan los siguientes requisitos:

-Ser agricultor activo a título principal o ser joven agricultor a título principal (que en forma habitual y como medio fundamental de vida sean agricultores por cuenta propia).

-Ser vecino inscrito en el padrón de habitantes de Villabáñez con una antigüedad mínima de 5 años y residente al menos 6 meses al año en el municipio, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siendo requisito imprescindible para poder optar al sorteo de adjudicación de parcelas, al estimarse por esta Administración que la actividad agrícola requiere cercanía al lugar en el que se va a desarrollar la actividad, y que la misma no puede ejercerse con la diligencia debida de cuidado del monte y control de la parcela que exige este Ayuntamiento si se reside fuera del término municipal, y arraigo, excluyéndose por este mismo motivo a las personas jurídicas de la presente convocatoria, al estar dirigida a resolver los problemas locales de carácter económico y social mediante la distribución de tierras aptas para el cultivo a profesionales de la agricultura, entendiéndose que esta es la mejor forma de llevar a cabo un reparto equitativo entre las distintas familias del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas reguladoras del aprovechamiento agrícola del Monte Carraolmos.

-Estar en situación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

-Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.





-Estar inscrito en el Registro de Explotación Agrarias Prioritarias.

Tanto en el cumplimiento de los requisitos como la acreditación de encontrarse incurso en alguna de las circunstancias anteriormente citadas, deberán ser aportada por los solicitantes junto con la solicitud de parcelas dentro del plazo estipulado. De no presentarse dicha documentación en plazo, no podrán valorarse en la tramitación de la solicitud las circunstancias que consten en la misma.

Artículo 6º.-Duración del contrato.

El plazo de duración será el número de campañas agrícolas que venga estipulado en el Pliego de clausulas particulares que establezca la Junta de Castilla y León, o el del número de campañas agrícolas que resten hasta la finalización del citado pliego, en el caso de adjudicaciones posteriores, indicándose a título orientativo, que actualmente dicho periodo está fijado en 10 campañas agrícolas.

El plazo de ejecución del aprovechamiento se empezará a contar desde la firma del correspondiente contrato administrativo que deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación. El canon correspondiente a la primera campaña agrícola se abonará en su totalidad independientemente de que ya se haya iniciado la campaña agrícola.

Dado el carácter de la adjudicación, se entenderá que ésta no crea derecho alguna a favor del concesionario ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte.

TÍTULO III.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PARCELAS:

Artículo 7º.-Procedimiento de adjudicación.

Concedida la autorización de la Junta de Castilla y León y establecido el pliego de condiciones particulares por Medio Ambiente, por el Ayuntamiento se expondrá al público en los lugares de costumbre la relación de lotes de parcelas susceptibles de aprovechamiento abriéndose un plazo de diez días hábiles para solicitar el aprovechamiento. Durante dicho plazo los vecinos que cumplan los requisitos podrán solicitar el aprovechamiento de un lote, adjuntando a la solicitud la documentación justificativa dispuesta en el artículo 5º, y resguardo acreditativo de haber depositado por cualquier medio válido en derecho la garantía que se fije por el Ayuntamiento en el Pliego de Clausulas Administrativas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes el Pleno del Ayuntamiento adoptará acuerdo sobre las mismas, excluyendo aquellas que no reúnan los requisitos exigidos para tener derecho al aprovechamiento y declarando las restantes con derecho al mismo.

El pleno del Ayuntamiento procederá a la distribución de los lotes mediante sorteo, conforme a los siguientes criterios:

1º.-Todos los vecinos solicitantes declarados por el Ayuntamiento con derecho al aprovechamiento, serán adjudicatarios de uno de ellos (a ser posible en número), si bien se adjudicará un solo lote por vecino.

2º.-Si quedasen lotes sobrantes o se produjesen renunciaciones se realizará un nuevo procedimiento de adjudicación asimismo por sorteo, procediéndose a la publicación de los lotes restantes objeto de subasta y abriéndose un nuevo plazo de presentación de





solicitudes para la adjudicación entre los vecinos solicitantes que cumplan los requisitos para optar al aprovechamiento (teniendo preferencia los que sólo tengan un lote adjudicado), y teniendo en cuenta que en esta segunda subasta el Ayuntamiento marcará un mínimo de tres parcelas para la previsión de incorporación de nuevos agricultores, y que el adjudicatario de dichas parcelas, en el caso de que surjan solicitudes de nuevos agricultores, tendrán que estar a disposición del Ayuntamiento a la finalización del año agrícola en el que caso de que se reciba la solicitud de un nuevo agricultor, procediéndose a la realización de una nueva subasta de las parcelas objeto de reserva entre los nuevos agricultores. Las parcelas reservadas a nuevos agricultores que no hayan sido objeto de adjudicación a nuevos agricultores, continuarán en explotación por los vecinos adjudicatarios, hasta que se produzcan una nueva solicitud de nuevo agricultor o hasta la finalización del contrato en su caso.

Anualmente, entre los meses de julio y agosto, se realizará recuento de las solicitudes de nuevos agricultores recibidas en el Ayuntamiento y de los lotes vacantes que hayan revertido en el Ayuntamiento, abriéndose un nuevo procedimiento mediante subasta, con los mismos trámites: aprobación de pliego de cláusulas administrativas, apertura del periodo de diez días hábiles para recibir solicitudes con la documentación justificativa dispuesta en el artículo 5º y constitución de fianza, y subasta de acuerdo con las normas anteriormente citadas.

Artículo 8º.-Usos.

El aprovechamiento de las parcelas deberá realizarse directamente por los adjudicatarios de las mismas, no estando permitidas cesiones ni subarriendos, siendo estas prácticas causa suficiente para la resolución inmediata del contrato de adjudicación.

La realización del disfrute del aprovechamiento se realizará de acuerdo con la campaña agrícola, prohibiéndose entrar a arar las parcelas antes del 1 de septiembre de cada año, salvo autorización expresa concedida por el Ayuntamiento, previa valoración de circunstancias excepcionales, procediéndose a la rescisión inmediata del contrato y la incautación de la fianza definitiva sin mayor dilación, y sin perjuicio de la reclamación por los daños y perjuicios que tal hecho pudiera causar al Ayuntamiento de Villabáñez.

Artículo 9º.-Canon.

El Ayuntamiento fijará de acuerdo con la dispuesto el Pliego de Clausulas Técnico-Facultivas del aprovechamiento fijado por la Junta de Castilla y León, el canon establecido para los distintos lotes de parcelas en la cantidad que por la tierra sea usual en la localidad y en otras limítrofes.

Los aprovechamientos agrícolas que se rigen por esta ordenanza estarán sujetos cada año a revisión con arreglo al IPC anual (o índice que le sustituya). No obstante lo anterior, si en la anualidad correspondiente el índice de renta agraria sufre una bajada superior al 8%, será de aplicación el canon de la anualidad anterior.

Notificada la adjudicación a los interesados y previo a la firma del correspondiente contrato de adjudicación se procederá por los adjudicatarios al ingreso en la Hacienda municipal del canon correspondiente a la primera anualidad antes del día 1 de octubre, o en el plazo máximo de quince días si la notificación se llevara a cabo después de dicha fecha. El abono del canon correspondiente a las restantes anualidad se realizará antes del día primero de octubre de cada año. Transcurridos los plazos señalados sin abonar la





anualidad se entenderá que el adjudicatario renuncia a la parcela, así como a la fianza depositada.

El presente artículo podrá desarrollarse mediante una ordenanza fiscal.

Condiciones del contrato.

Gastos.- Una vez acordada la adjudicación, serán a cuenta del contratista los siguientes gastos:

a)-Los derivados de los anuncios de licitación, adjudicación definitiva y de la formalización del contrato, en su caso. Los anuncios de licitación y adjudicación serán abonados por el adjudicatario. Estos gastos no podrán exceder de 300,00 €.

b)-Las licencias, reconocimientos e inspecciones a efectuar por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

c)-Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación en la formalización y ejecución del contrato, incluso el I.V.A., en su caso, en la forma y cuantía que para cada momento del contrato señalen sus disposiciones reguladoras.

d)-Los que se produzcan para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de Organismos Oficiales y de particulares.

e)-Los daños que el adjudicatario cause a terceros o a la Entidad Propietaria

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 10º. Derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

a)-El adjudicatario estará obligado a identificarse a requerimiento del personal del Ayuntamiento y a mantener dirección y teléfono de contacto actualizado durante la vigencia de la adjudicación.

b)-Los titulares de los aprovechamientos tienen derecho a la explotación de las parcelas adjudicadas que les hayan sido adjudicadas durante el período de adjudicación. Por lo que el adjudicatario se compromete a ser cultivador en régimen de labor y siembra en año y vez para las parcelas municipales de cultivo situadas en el Monte de Utilidad Pública nº 81.

c)-El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas agrarias y sin menoscabo de la riqueza del terreno.

d)-Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.

e)-Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro o el planeamiento. El ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad del tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola.





f)-El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, ni se contemplarán reclamaciones en el aprovechamiento de las referidas fincas por culpa o negligencia de terceros, incluidos los producidos por animales.

g)-El adjudicatario se comprometerá al uso directo y personal de las tierras que se le entreguen, quedando totalmente prohibido cualquier tipo de subarriendo y/o traspaso de las parcelas.

h)-Los adjudicatarios de la finca estarán obligados al mantenimiento y conservación de la misma, debiéndose hacer cargo del mantenimiento y limpieza de brazales que en su caso le correspondan. Asimismo el adjudicatario estará obligado a asumir las cuotas correspondientes derivadas del mantenimiento de los brazales e infraestructuras de regadío que le correspondan por la parcela.

i)-En caso de fallecimiento del titular de la adjudicación sus herederos legales o familiares estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de 6 meses.

j)-En aquellas parcelas de cultivo cuya pendiente sea superior al 15% las labores de cultivo deberán realizarse en sentido perpendicular a dicha pendiente.

k)-Los adjudicatarios se comprometen a realizar el uso y/ consta en la adjudicación, sin realizar ningún otro uso y/o aprovechamiento distinto de la parcela, ni a que lo realicen terceros.

l)-Todo adjudicatario de parcelas está obligado a mantener todos los mojones y delimitaciones físicas de las parcelas, así como los ribazos y elementos naturales que existan en la parcela. Para la nivelación de fincas y eliminación de desmontes y/o terraplenes que pudieran ser necesarios para mejorar el aprovechamiento, será necesaria la autorización correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de las obras a realizar y la calificación de la utilidad pública de los terrenos.

m)-Todo agricultor a título principal y/o agricultor activo que haya obtenido adjudicación de parcelas agrícolas municipales, obligado a realizar PAC y deberá incluir las parcelas municipales adjudicadas en la declaración que realice a su nombre.

n)-Todo adjudicatario que haya obtenido adjudicación de parcelas acreditando la condición de nueva incorporación como agricultor a título principal a efectos de ésta ordenanza, está obligado sin necesidad de nuevo requerimiento municipal, a aportar la documentación que le acredite como agricultor a título principal en el momento que la obtenga, de no obtenerla estará obligado a darse de baja de las parcelas adjudicadas.

ñ)-Al finalizar cada anualidad agrícola el Ayuntamiento comprobará si los adjudicatarios de las parcelas mantienen las mismas condiciones exigidas en las presentes normas, declarando en caso contrario la finalización de la adjudicación y procediendo en la forma señalada en el artículo 7º.

o)-El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.





p)-Todas las establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas que regulen este aprovechamiento.

Artículo 11º.- Causas de extinción de la adjudicación de aprovechamiento agrícolas.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 223, 224 y 225 del TRLCSP.

A estos efectos se señala como obligación contractual esencial la obligación de pago en el plazo establecido en este Pliego (antes de la firma del contrato y antes del 1 de octubre de cada año) por parte del contratista adjudicatario, por lo que el Ayuntamiento podrá proceder a la resolución del contrato sin indemnización alguna al contratista en caso de dicho incumplimiento.

Son causas de extinción del contrato, que revertirá inmediatamente el Ayuntamiento, de actuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ordenanza:

a)-Perder (o no llegar a obtener en el caso de nuevos agricultores) la condición de agricultor activo a título principal.

b)-Pérdida de la condición de vecino del municipio o no acreditar la residencia en el municipio durante al menos seis meses al año.

c)-Entrar a arar las parcelas del Monte antes del 1 de septiembre sin expresa autorización municipal.

d)-Incumplimiento de las normas de prohibición del subarriendo y/o cesión.

e)-Falta de mantenimiento y conservación de las parcelas.

f)-No estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social o con la Hacienda Municipal.

g)-No haber abonado el canon anual correspondiente en los plazos establecidos.

h)-No realizar el aprovechamiento de manera directa por el adjudicatario.

i)-No figurar inscrito en el Registro de Explotación Agrarias Prioritarias.

j)-En el caso de adjudicatarios de parcelas objeto de reserva para nuevos agricultores, la adjudicación de la parcela para un nuevo agricultor.

k)-Cualesquiera otras que se determinen legal o reglamentariamente.

Artículo 12.- Mejoras, inversiones y/o modificaciones

En caso de que el Ayuntamiento realice inversiones que afecten a las parcelas del Monte, bien por él mismo o por gestión de empresa autorizada, los adjudicatarios se verán obligados a la cesión de la parte necesaria para dichas inversiones, con la correspondiente compensación económica y modificación del contrato en su caso.

TÍTULO V.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.-Tipificación y clasificación.





Se consideran infracciones leves: Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres, piedras y residuos o productos no peligrosos junto a los cauces y en cualquier terreno rústico del municipio, en todo caso, siempre que el infractor, ante el requerimiento del personal municipal, restaure inmediatamente el terreno dejándolas en las mismas condiciones que antes del vertido. Realizar, sin autorización municipal, cualquier aprovechamiento en terrenos rústicos municipales cuando tenga escasa consideración. Realizar sin autorización actividades o actuaciones que puedan resultar molestas y/o incómodas para las personas y/o los animales. Desobedecer las órdenes o indicaciones del personal municipal. No respetar el turno de labor y siembra de año y vez, en las parcelas de cultivo de los montes municipales. Destruir los mojones y/o cualquier delimitación física y/o del terreno, que sirva como delimitación entre las parcelas municipales, sin que se haya cursado autorización correspondiente. Realizar tratamientos con herbicidas en las parcelas del M.U.P. nº 81, fuera de la época comprendida entre la siembra y la cosecha. No realizar solicitud de PAC los agricultores activos y a título principal y/o no incluir las parcelas adjudicadas en dicha PAC.

2.-Son infracciones graves:

a)-Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos municipales sin la debida autorización municipal.

b)-Realizar vertidos de basuras, escombros enseres y residuos no peligrosos junto a los cauces y/o terrenos públicos municipales sin que ante el requerimiento del personal municipal, el infractor restaure los terrenos a su condición inicial

c)-Realizar, sin autorización municipal, obras, construcciones, instalaciones o actuaciones en las márgenes, cauces de barrancos, zonas húmedas naturales y terrenos rústicos municipales.

d)-Pastar en terrenos rústicos municipales no autorizados.

e)-Realizar cultivos o plantaciones distintas de las habituales en las parcelas sin autorización municipal.

f)-Roturar o deteriorar los pasos de ganados existentes en terrenos rústicos municipales, o modificar su trazado, sin la debida autorización.

g)-La realización, en terrenos rústicos municipales, de pruebas, actividades o competiciones deportivas y recorridos organizados sin la correspondiente autorización municipal.

h)-El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los montes y demás bienes del patrimonio rústico municipal, cuando haya sido impuesto por cualquier acto administrativo.

i)-Ocupar terrenos rústicos municipales sin autorización municipal.

j)-El subarriendo de parcelas municipales.

k)-Destruir los mojones y/o cualquier delimitación física del terreno que sirva como delimitación de la propiedad municipal con las propiedades particulares y cualquier elemento de naturaleza física existente en la parcela sin la correspondiente autorización.





l)-Reincidir en alguna de las infracciones calificadas como leves.

m)-Dificultar y/u obstruir las labores de inspección, vigilancia, custodia e identificación de los Agentes Forestales Municipales o cualquier otro Funcionario con competencias en la materia encontrándose estos en acto de servicio.

n)-Encontrarse ganado o animales sueltos en los terrenos del Monte..

3.-Se consideran infracciones muy graves:

a)-Realizar sin autorización talas o cortas de árboles y arbustos en zonas de propiedad municipal.

b)-Invadir o anexionarse parcelas o cualquier terreno municipal.

c)-Realizar, en terrenos rústicos municipales, actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y/o los animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.

d)-Reincidir en alguna de las infracciones calificadas como graves.

e)-Dificultar y/o obstruir las labores de inspección, vigilancia, custodia e identificación de los Agentes Forestales Municipales o cualquier otro Funcionario con competencias en la materia encontrándose éstos en actos de servicio, cuando existan indicios de cualquiera de las infracciones reguladas en este punto.

f)-Entrar a arar las parcelas antes del 1 de septiembre de cada año, salvo autorización expresa concedida por el Ayuntamiento previa valoración de circunstancias excepcionales

g)-Cualquiera de las infracciones graves reguladas en el punto 2 que tengan gran entidad y que causen excesivos perjuicios a los bienes municipales.

Artículo 14º.-Cuantía de las sanciones.

1.-Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de las siguientes cuantías:

a)-Infracciones leves: De 50 a 600 euros.

b)-Infracciones graves: De 601 a 1500 euros.

c)-Infracciones muy graves: De 1501 a 3.000 euros.

2.-Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.

3.-Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para esta, como mínimo la cuantía de aquel.

Artículo 15º.-Procedimiento sancionador y prescripción de las sanciones.

1.-La potestad sancionadora por la comisión de infracciones se ejercerá por el





Ayuntamiento de Villabáñez mediante el procedimiento legalmente establecido.

2.-El Ayuntamiento podrá adoptarlas medidas de carácter provisional que estime necesarias para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora.

3.-Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las físicas o jurídicas que incurran en aquellas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por la de aquellas personas o animales por los que se deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

4.-Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves a los dos años.

Artículo 16º.-Potestad sancionadora, indemnizaciones y reposición.

La iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada las Normas Reguladoras para el aprovechamiento del Monte Carraolmos, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 4.07.90 (publicado en el B.O. de la Provincia nº 174 de 30.07.90), y modificadas puntualmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 9-07-2001 (publicado el B.O. de la Provincia nº 171, de 26-07-2001)

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA DE LOTES DEL M.U.P. Nº 81 D/Dña: con D.N.I. nº....., domicilio a efectos de notificación en la localidad de..... código postal....., provincia..... C/....., teléfono móvil....., fecha de nacimiento..... y siendo vecino de..... (adjuntando certificado de empadronamiento) y de profesión..... (adjuntando acreditación de la seguridad social agraria vigente por ser agricultor a título principal), ante V.I., comparece y

EXPONE:

Que vista la relación de lotes vacantes correspondiente, el abajo firmante desea participar en el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento agrícola, quedando obligado al cumplimiento de cuantas condiciones existen establecidas de acuerdo a la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento agrícola del Monte de Utilidad Pública nº 81





denominado "Carraolmos" de titularidad municipal y la legislación sectorial correspondiente a este tipo de adjudicaciones.

DECLARA que se encuentra incurso en las siguientes circunstancias (táchese lo que proceda):

- Ser agricultor a título principal.
- Ser agricultor activo.
- Ser joven agricultor.
- Ser vecino de Villabáñez
- Estar al corriente de pago de cualquier obligación de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Municipal.

DOCUMENTACIÓN. Acredita lo manifestado anteriormente adjuntando a la solicitud la siguiente documentación (táchese lo que proceda):

- DNI del solicitante.
- Certificado de empadronamiento de la Ciudad de Villabáñez con una antigüedad mínima de 5 años (de no presentarse se adjuntará de oficio por el Ayuntamiento).
- Certificado de la situación actual del trabajador en la seguridad social.
- Acreditar el cobro de la PAC del último año disponible a fecha de la solicitud para los agricultores a título principal.
- Justificación de venta directa de productos procedentes de la actividad agraria de un año para los agricultores a título principal. A partir del cobro de la PAC del año 2015 no será necesario presentar esta justificación de venta de productos.
- Certificado de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda Municipal (de no presentarse el municipal se presentará de oficio por el Ayuntamiento).
- Documentos justificativos de nuevas incorporaciones de que el solicitante se encuentra realizando los trámites necesarios para dedicarse a la actividad agraria como agricultor a título principal.
- Declaración jurada para las nuevas incorporaciones de que va a ser agricultor a título principal directo y personal de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento agrícola del Monte de Utilidad Pública nº 81 denominado "Carraolmos" de titularidad municipal
- Solicitud de declaración de PAC del año en curso para nuevas incorporaciones, que no dispongan de PAC cobrada.
- Certificado de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias prioritarias.
- Otra documentación que se considere conveniente aportar





Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y sus documentos anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad de Ayuntamiento de Villabáñez. Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución de la solicitud presentada por usted, así como su gestión, tramitación, seguimiento y control de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Villabáñez. C/ Hilario Vidarte s/n 47.329 Villabáñez (Valladolid)

Villabáñez, a ____ de ____ de _____

Firmado:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABÁÑEZ

ANEXO II. BAJA DE PARCELAS MUNICIPALES

D., con D.N.I. nº., en nombre propio (o en) con domicilio en la localidad de, provincia de, Calle, teléfono solicita la baja de las parcelas municipales de las parcelas que abajo se detallan.

POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	Nº LOTE	SUPERFICIE (Has)

El plazo de resolución expresa de esta solicitud es de un mes, finalizado el tiempo establecido sin haberse dictado acto administrativo alguno se entenderá aceptada la baja por silencio administrativo positivo.

Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y sus documentos anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad de Ayuntamiento de Villabáñez. Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución de la solicitud presentada por usted, así como su gestión, tramitación, seguimiento y control de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Villabáñez. C/ Hilario Vidarte s/n 47.329 Villabáñez (Valladolid)

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABÁÑEZ

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA O RESPONSABLE PARA INICIO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA COMO AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL

D., con D.N.I. nº., en nombre propio, con domicilio en la localidad de, provincia de, Calle, teléfono a efectos de cumplimentar su solicitud para la adjudicación de parcelas





municipales en régimen de aprovechamiento agrícola de acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento agrícola del Monte de Utilidad Pública nº 81 denominado "Carraolmos" de titularidad municipal,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que solicito parcelas como agricultor a título principal a efectos de lo estipulado en dicha Ordenanza, pero que me encuentro en trámite para iniciarme en la actividad agraria, por lo que aporto de forma anexa los documentos que obran en mi poder y que acreditan tal situación.

SEGUNDO: Que me comprometo a ejercer un uso directo y personal de las parcelas municipales que se me puedan adjudicar, a realizar PAC en la que incluiré las parcelas adjudicadas, así como acatar y cumplir con los demás puntos que establece la citada Ordenanza.

TERCERO: Que aportaré inmediatamente al Ayuntamiento la documentación que se establece en el artículo 3 de dicha Ordenanza para ser considerado como agricultor a título principal, en cuanto vaya teniendo disposición de la misma.

CUARTO: Que en caso de no poder obtener alguno de los documentos necesarios para acreditar la situación de agricultor a título principal me daré de baja de las parcelas que el Ayuntamiento me haya podido adjudicar teniendo en cuenta dicha acreditación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y sus documentos anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad de Ayuntamiento de Villabáñez. Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución de la solicitud presentada por usted, así como su gestión, tramitación, seguimiento y control de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Villabáñez. C/ Hilario Vidarte s/n 47.329 Villabáñez (Valladolid)

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABÁÑEZ

En Villabáñez, a 15 de septiembre de 2015.- El Alcalde.- Fdo: Juan Ávila Repiso.

